

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y sufriendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1881.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

COMISION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila, 31 de Agosto de 1893.
La Dirección General en uso de sus atribuciones de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, con esta fecha, se ha servido pagar hasta el 22 de Septiembre próximo, el pago para la admisión de instancias, en las Escuelas Normales de esta Capital, de los Maestros y Maestras que soliciten tomar parte en las oposiciones en dichos Centros docentes han de dar comienzo el 30 del mismo mes para la provisión de Escales de Término de 1.ª y 2.ª anunciadas en la *Gaceta oficial* de 29 de Julio último y 23 del actual. Manifiqueste y publíquese.

AVILES.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 3 de Septiembre de 1893.
Guardia y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de Batallón, el Comandante del núm. 72, D. Antonio Sastre. Comandante de Compañía, el Coronel de la 4.ª Brigada, D. Francisco Rodríguez.—Hospital y provisiones, núm. 72, Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia de la Luneta, núm. 73.
Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Práctico de número, que se halla vacante en la Capitanía del Puerto de Iloilo, con sujeción a los preceptos que el reglamento vigente para aquel Puerto en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º que a continuación se insertan, los que se crean con derecho a ocupar dicha plaza deben presentar sus instancias al Sr. Comandante de Marina y Capitan del Puerto de Iloilo dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Artículos de referencia.

Artículo 2.º El ingreso para cubrir plaza reglamentaria de Práctico de número tendrá lugar por oposición, que se verificará precisamente en esta Capitanía del Puerto, a cuyo fin se anunciarán las vacantes con un mes de anticipación en la *Gaceta* de Manila y periódicos de la localidad.

Artículo 3.º Tendrán opción a cubrir las vacantes de que se trata en el artículo anterior los Pilotos, Prácticos de costa de los buques de guerra, Contramaestros de la Armada, Patronos examinados, Arraeces y Patronos de pesquería de esta costa, cuya edad se comprenderá entre 30 y 55 años, y al objeto, solicitarán del Capitan del Puerto acompañando a la instancia los documentos siguientes:

- (a) El título u otro documento legal que acredite su profesión.
- (b) Certificado de aptitud física para desempeñar el cargo que solicita, expedido por el Médico de Marina,

si lo hubiere, ó en su defecto por el que designe el Capitan del Puerto.

(c) Copia legalizada de su partida de bautismo.

(d) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local.

Art. 4.º El Tribunal para juzgar la idoneidad de los opositores se compondrá del Capitan del Puerto, Presidente, y como vocales, el Práctico mayor, y en su defecto el más antiguo, uno de los de número, dos Capitanes de reconocida práctica en la localidad, y en su defecto, dos Patronos y un Ayudante de la Capitanía del Puerto, que actuará como Secretario con voz y voto: a falta de Ayudante ejercerá como Secretario uno de los Capitanes.

Art. 5.º Las materias sobre que versarán las oposiciones serán las siguientes:

(a) Sobre toda clase de maniobras, tanto en buques de vela como en los de vapor.

(b) Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particulares del puerto y sus condiciones.

(c) Sobre conocimiento de los bajos, mareas, boyas, valizas, enfiteos, etc., de puntas y bajos, en la extensión que se considere necesarias en una y otra dirección.

(d) Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso.

(e) Conocimiento de las frases francesas é inglesas de más uso en las entradas y salidas de los buques, tomadas de las «Guías del piloto» en varios idiomas.

Para los Patronos, Arraeces y Patronos de pesquería será condición indispensable que sepan leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética; pero se les exceptuará de estas condiciones y del conocimiento de las frases francesas é inglesas, caso de no presentarse ninguno que las reuna, y ser necesario el ingreso, pero quedando obligados a aprenderlo, en el bien entendido que perderán la plaza si espirado un plazo prudencial que se les marque, no lo logran y se presenta algún candidato que reuna por completo los conocimientos que se exigen para desempeñarlos.

Art. 6.º El Presidente, en vista del resultado de las oposiciones, formulará la correspondiente propuesta unipersonal con arreglo a la mayor suma de conocimientos que de las expresadas materias hayan acreditado los opositores.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los Pilotos a los Prácticos de costa, éstos a los Contramaestros de la Armada, éstos a los Patronos examinados, éstos a los Arraeces y éstos a los Patronos de pesquería.

Art. 7.º Las propuestas se elevarán a la Comandancia general de Marina de este Apostadero para su aprobación y expedición del nombramiento correspondiente.

Manila, 1.º de Setiembre de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa.

SECRETARIA DE CAUSAS DEL APOSTADERO

DE FILIPINAS.

Con motivo de celebrarse el día 8 de los corrientes la festividad de la Natividad de Nra. Sra., el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero y Escuadra, en decreto de esta fecha se ha servido disponer que el día 7 del mismo y a las 8 de su mañana tenga lugar la visita general de presos sujetos a la jurisdicción de Marina, debiendo empezar por la cárcel de Biñid.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 1.º de Setiembre de 1893.—El Secretario, Manuel de Montes.

Anuncios oficiales

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta Capital en todo el presente mes.

Binondo, Concordia núm. 19 | 1 5 9 13 17 21 25 29
Tanduay.

Intramuros, Basco núm. 2. | 2 6 10 14 18 22 26 30

Tondo Salinas núm. 17. | 3 7 11 15 19 23 27 »
Quiapo, Alix, Sampaloc, n.º 12 | 4 8 12 16 20 24 28 »

Nota: Las guardias en los días no festivos tendrán lugar desde las doce del día hasta las ocho de la mañana siguiente; y en los días festivos principiarán a las ocho de la mañana y terminarán a la misma hora del siguiente día.

Lo que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica para los fines oportunos.

Manila, 1.º de Setiembre de 1893.—Maximiano Bravo.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Y SANIDAD.

Vacante definitiva la plaza de Matrona titular de la provincia de Bataan, dotada con el sueldo anual de pfs 120, el Excmo. Sr. Director general de Administración. Civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para su provisión entre las Matronas que la solicitan; concediendo un plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de las interesadas.

Manila, 1.º de Setiembre de 1893.—B. Francia.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

PERSONAL.

Los aspirantes a las plazas de Monteros 2.ºs aprobados en los exámenes celebrados en Diciembre de 1891 que no hubiesen acudido a justificar su edad, en virtud del anuncio publicado en la *Gaceta oficial* de 10 del actual, remitirán a esta Inspección en el término de 45 días contados desde la fecha de la primera publicación de este anuncio, un documento que acredite su edad, debiendo además dar conocimiento del punto de su residencia y las señas de su domicilio.

Las vacantes que ocurran se cubrirán con los que hayan acreditado que reúnen los requisitos necesarios y por el orden del mejor número obtenido en el examen.

Los que en el plazo marcado no acudan a este llamamiento ó no acrediten su edad, se entenderá que renuncian a ser nombrados Monteros.

Manila, 31 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 25 del entrante Setiembre á las 11 de su mañana, se sacará á pública licitación simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor), el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 3, que durante 2 años, puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 30 de Agosto de 1893.—Enrique Lopez Perea.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 3, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas del Arsenal el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de seiscientos ochenta pesos fuertes.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren, á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de mil trescientos sesenta pesos fuertes.

Esta fianza no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga al Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos,

antes de termir el antedicho plazo de sesenta dias, y si se halla dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al S Ordenador por medio de escrito en la inteligencia que de serle aceptada su proposición, queda por esteecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubsen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Sr. Ordenador de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comario del material, dentro del plazo de cuarenta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órda.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts. 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de cuarenta dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y xigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la citada Ordenanza.

Si transcurrid el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá a conocimiento del Comisario del material, quien haá saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que ha abandonado de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo ante citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo,

10. Se impondrá al contratista la multa del uno pñ sobre el importe al precio de adjudicación, de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª y si la demora excediere en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aún cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 pñ del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario, por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresión de 40 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de

dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener las condiciones, la relación en él citada, la copia del periódico oficial en que dicho pliego se inserta, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la relación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, para este contrato y su pública licitación, las disposiciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1869 y las generales aprobadas por el Almirante de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, así como las adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 11 de Agosto de 1893.—Sr. Ordenador del Negociado de acopios.—P. O., José B. Balboa V.º B.—El Comisario del material naval, Santiago Ariano.—Es copia, Enrique Lopez Perea.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domicilio en la calle núm. en su (6 á nombre de D. N. N., para lo que se competenteamente autorizado) hace presente: Que en la Gaceta de Manila núm. de fecha para la subasta del suministro de los materiales comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 3, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos y tantos céntimos por ciento (Todo en letra).

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite. Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y que podrá ser precisa su adquisición durante dos años, con expresión de los precios tipos y condiciones para las entregas.

Table with columns: GRUPO 2.º, Lote núm 3, Clase de Unidad, Precio. Lists various iron and steel items with their specifications and prices.

plancha de Lowmoor de 1 mjm. de grueso 1'00 á 1'80 m. ancho y 2'75 á 3'80 m. largo en adelante.	00'40
id. Best Best de 2 á 18 mjm. de grueso 1'00 á 1'80 m. ancho y 2'75 á 3'80 m. largo en adelante.	00'20
id. ordinaria galvanizada de 1'2 á 2 mjm. de grueso y 1 m. ancho y de 2'40 á 3 m. largo.	00'20
id. id. ondulada de 0'80 m. ancho y de 2'40 á 3 m. y media á 2 mjm. grueso.	00'22
id. id. de 1'2 á 2 mjm. grueso y 2 á 10 cjm. ancho.	00'25
lingotes para fundir.	00'07
tornillos con tuercas y de las segun modelo de las dimensiones que se pidan.	00'80
de hierro de rosca para de 6 á 12 mjm. largo y 3 mjm. diámetro.	00'50
id. id. para id. de 13 mjm. largo y 3 á 3'5 mjm.	00'48
id. id. para id. de 19 mjm. largo y 3'5 á 4 mjm.	00'46
id. id. para id. de 24 mjm. id. y 4 á 4'5 mjm. id.	00'46
id. id. para id. de 36 á 40 mjm. id. y 4'5 á 5'5 mjm. id.	00'45
id. id. para id. de 47 á 50 mjm. id. y 5'5 á 6'5 mjm. id.	00'45
id. id. para id. de 59 á 65 mjm. id. y 7 á 8'5 mjm.	00'42
id. id. para id. de 71 á 80 mjm. largo á 8'5 á 9 mjm.	00'40
id. id. para id. de 83 á 90 mjm. id. y 9 á 10 mjm. id.	00'40
id. id. para id. de 94 á 100 mjm. largo id. y 10 á 10'5 mjm. id.	00'40
id. galvanizado de 50 á 60 mjm. id. y 6 á 8 mjm. id.	00'45
id. con tuercas de 5 á 7 mjm. diámetro y hasta 11 cjm. con cabeza ancha propio para plancha de hierro galvanizado de techumbre.	00'70

Condiciones facultativas.

—Tendrá una textura fibrosa y homogénea sus fibras largas finas y compactas. Se doblará en frío formando un codillo redondo que venga á aplicarse una parte sobre otra para á tronco, pudiendo hacerse esta operación en uno y otro sentido sin que se abra el alambrado en el sentido de las fibras. Su resistencia á la tracción será menor de 33 kgmos. por m. cuadrado en cabilla, cuadradillo, planchuela para paños, medias cañas y carriles.—Su textura en frío será un grano fino y muy homogéneo, podrá ser en caliente y á punzon, taladrado de un diámetro igual al grueso, separado uno de otro de distancia igual á un diámetro sin que se desdoblarse la parte en que vayan á taladrarse en las cabillas y cuadradillos se reducirse precisamente á la mitad del grueso del martillo, al rojo rosa, podrán doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que produzca señal de rotura en las planchuelas podrán practicarse taladros de un diámetro igual á la mitad del grueso equidistante unos de otros y un diámetro y doblarse en caliente hasta formar un ángulo recto y enderezar sin que en ningún caso se produzcan señales de rotura.

—Estarán perfectamente doblados teniendo las superficies lisas y sin que produzcan grietas, hendiduras, escamas, vegigas ó defecto de laminación, los cortes de las barras serán á escuadras limpias y sin rebabas, las barras sean de ángulo T. serán susceptibles de agujerarse en frío y en el medio de las cañas sin que se presenten grietas ni hendiduras en los bordes de los agujeros hacia fuera, para el diámetro de los agujeros será triple del espesor de las barras será doble de este espesor en caliente y será igual á vez y media el grueso de las barras cuando esta dimensión sea igual ó exceda 0'03 mjm. Deberán resistir á la tracción un esfuerzo mínimo de 30 kgmos. por mjm. cuadrado. En caliente deberán poderse soldar las barras, aca-

dillarse y voltearse en forma de cilindro circular una de las caras mientras que la otra permanece plana y normal del eje de dicho cilindro, el diámetro interior de este será igual á 5 veces el ancho de la cara que permaneció siendo plana, después se volverán las caras á su posición primitiva sin que acusen grietas ni hendiduras.

Se cortará un trozo que tenga unos 60 cjm. de largo, se calentará hasta el color naranja oscuro y se abrirá hasta que el ángulo formado por las caras exteriores sea de 135 grados.

Otra barra de las mismas dimensiones que la de la prueba anterior se calentará hasta el color naranja oscuro y se sacará el ángulo de las caras exteriores hasta que se reduzca á 45 grados, durante esta operación será preciso batir á martillo sobre el yunque las ramas del hierro de ángulo ó de T. en las cuales tiende á condensarse el metal hacia el vértice de ángulo interior evitando así que dicha rama forme pliegues á una forma sinuosa.

Los trozos sometidos á estas pruebas no deberán presentar grietas ni desgarraduras ni fad s longitudinales ni cualquier otro defecto que revee á una fabricación imperfecta.

Todas las pruebas anteriores se verificarán con los hierros ordinarios y de mar a Best Best con los de marca Lowmoor ó Best Best podrán exigirse además de las pruebas anteriores las siguientes deberán resistir un esfuerzo de tracción que no baje de 32 kgmos. por mjm. cuadrado.

En una cualquiera de las barras presentadas por el contratista, se cortará un trozo suficiente para formar de una sola pieza con tubo ó cilindro terminado por una arandela plana en una de sus cabezas, formando la superficie cilíndrica una de las ramas del hierro de ángulo y constituyendo la otra la arandela. El diámetro interior de este cilindro, será igual á dos veces y media el ancho de la cara que permanece plana.

En otra barra se cortará un trozo, el cual se abrirá hasta que las dos caras exteriores queden sensiblemente en el mismo plano.

En una tercera barra se cortará un trozo, el cual se cerrará hasta que las dos caras interiores lleguen á ponerse en contacto.

Hierro en fleje.—Serán muy flexibles pudiéndose plegar sobre sí mismo varias veces sin romperse y tendrán la misma resistencia á la tracción que se ha fijado para las planchas.

Hierro en plancha.—Sea cual fuese y procedencia deberán ser homogéneas de calidad constante ó regular y tendrán un espesor uniforme y una superficie plana, lisa, continúa y exentos de defectos. En este efecto serán rechazadas las que contengan vejigas ó ampollas, arrugas, pliegues ó asperezas superficiales, hoquedades tales como las llamadas seno, vientos ó escarabajos, pajas ó filamento de hierro mal adheridas á la superficie, pelos, grietas, ó fendas, gotas frias ó escamas que las cilindros laminadores hayan incrustado en su superficie.

Tampoco se ha de notar en su sección capas superpuestas que acusen una soldadura imperfecta entre las líneas distintas que constituyen el espesor total. Los lados ó cantos de las planchas han de ser lisos, rectos, cortados, á escuadra y sin falta alguna en los ángulos.

No se tolerará defecto, alguno sea visible ó latente que revele poco esmero en cualquiera de las fases que presenta la operación del laminador.

Para asegurarse de que las planchas no tienen calidades interiores se suspenderán por un extremo y se le golpeará con un martillo de mano, debiendo producir esta percusión sonido claro y vibrante y siendo rechazadas las que las produzcan sonos y apagados. Si el resultado de esta prueba here dudoso se colocará la plancha en una posición próximamente horizontal sosteniéndola por los cuatro ángulos; se cubrirá con una ligera capa de arena toda la plancha ó solamente la parte sospechosa, se golpeará ligeramente por debajo y si la arena salta ó cada golpe del martillo la plancha se detendrá sana; pero si la arena no revota existirá soluciones de continuidad interiores. Si el resultado de esta segunda prueba fuese desfavorable á la plancha podrá escoger el contratista entre retirarla como esechada ó permitir que en frío se abran agujeros en el punzon en los sitios sospechosos: en este último caso será de su cuenta la plancha si se resultase defectuosa abonándole su importe el Estado si estuviese sana.

También podrá ejecutarse con las planchas de un grueso igual ó mayor que 0 m. 0'03 otra prueba que consiste en cepillar sus cantos con la herramienta mecánica destinada á este objeto y reconocer después su textura para ver si se presentan en ella hoquedades, asebolladuras ó láminas mal soldadas.

Las planchas conservarán después de realentadas ó recocidas la misma resistencia y calidad que antes de llevarla al fuego y deberán prestarse ade-

más á sufrir en frío, sin presentar grietas ni hendiduras, las operaciones siguientes, dablarse, agujerarse, cortarse y ramacharse. El doblado se hará con los cilindros ó máquina de voltear planchas, el agujereado con punzon mecánico practicando taladro ó agujeros cuyo diámetro y disposición variarán con el espesor de la plancha en la forma siguiente: para las planchas de 1 á 5 mjm. grueso el diámetro de los agujeros será igual á tres veces el grueso de la plancha, para las planchas desde 5 á 13 mjm. ambos inclusive el diámetro de los agujeros será igual á dos veces el grueso de plancha respectiva y de 13 mjm. exclusive en adelante, los agujeros tendrán un diámetro á vez y media el grueso de plancha correspondiente.

La más corta distancia entre los contornos de dos agujeros consecutivos á la clará libre, contendrá tantas veces al diámetro de los agujeros, como veces contenga este diámetro al grueso de la plancha y los rebordes á distancias que mediarán entre los lados á cantos de las planchas y la circunferencia de los agujeros, serán iguales á los gruesos respectivos de las planchas. Los cortes se harán con tijera mecánica separando tiras, tanto en la dirección del laminado de las fibras como en la perpendicular á esta y el ancho de las tiras para las planchas de 0 m 0'03 en adelante, será cuando menos igual á vez y media el grueso de la plancha. En las planchas desde 0 m 0'03 para abajo podrá practicarse en frío la operación de doblar ó acodillar en ángulo recto los lados ó cantos conservando la esquina redondeada ó en forma de arco de círculo.

Para los gruesos no hab á tolerancia alguna y serán precisamente lo que se indiquen en los pedidos.

Las planchas se dividirán en tres clases á saber: primeras planchas de superior calidad, segunda plancha de muy buena calidad, tercera planchas de buena calidad. Las condiciones especiales que han de reunir las de cada clase, se espresan á continuación: 1.a clase, planchas superiores: Estas planchas comparables en su resistencia y propiedades con las procedentes del Fore-Kohice inglés marca Lowmoor Boling ó Farley se someterán á pruebas en frío y en caliente.

Pruebas en frío.—Rompiendo por tensión un trozo cualquiera de una de estas planchas, la fractura reciente y presentará un grano fino homogéneo y compacto, un color blanco de platas y bastante brillo metálico sin que haya indicio alguno de nervio. Sometida una plancha á la tijera mecánica deberá dar tiras seguidas que tengan una longitud igual á todo el ancho ó todo el largo de la plancha aun cuando la tira sea de menor ancho que permita la tijera. En la máquina de cepillar los cantos darán estas planchas vueltas seguidas que se arrollen sobre sí mismas dos ó tres veces cuando menos de color blanco de plata lustre sedoso. Recortando una tira de un ancho diez veces mayor que el grueso de la plancha se volteará en frío, hasta formar un anillo de un diámetro interior igual á veinte veces el grueso sin que aparezcan grietas ni desgarraduras.

Para probar la resistencia de estas planchas se cortarán tiras del ancho y largo suficiente, tanto en la dirección del laminado de las fibras como en el transversal ó perpendicular á estas. La longitud de cada tira, desprenderá de la disposición especial del aparato de tracción y para facilitar las pruebas, su ancho será tal que la barra de prueba que resulte tenga un ancho de 0 m 0'30 cuando el grueso de la plancha sea igual ó mayor que 5 mjm. y un ancho de 20 mjm. si el grueso fuese inferior á 5 mjm. Para formar el contorno de las barras de prueba, ya sea sobre las tiras ya se marquen inmediatamente sobre las mismas planchas se hará uso del cincel ó de la sierra para cortar metales ó de una serie del agujeros tangentes á dicho contorno y abierto con la barrena mecánica, podrán abrirse también estos agujeros con el punzon dejando entre ellos y el contorno que se trata de obtener una distancia por lo menos de 2 mjm. para ponerse á cubierto de la alteración que en la calidad del hierro produce el punzon el exceso de ancho que resulte se hará desaparecer con la lima.

Las barras de prueba así obtenidas, resistirán cuando menos 40 kilóg.s por mjm. 2 de su sección transversal en el sentido del laminado y 30 kilóg.s por mjm. 2 en la dirección perpendicular á la del laminado en el primer caso al alargamiento proporcional será de un 10 p₁₀₀ de un 7 p₁₀₀ en el segundo.

Pruebas en caliente.—Se recortará una tira de un ancho diez veces mayor que el grueso de la plancha y se doblará en caliente sobre el yunque hasta formar un anillo cuyo diámetro interior sea á lo más de 5 veces el espesor de la plancha sin que el metal se agriete ni desgarre. De la primera plancha que se venga á la mano se separará con la tijera una porción dimensiones suficientes, para construir con ella un casquete esférico rodeada de un reborde ó arandela que ha de quedar en el plano primitivo de la plancha, la cuerda de este casquete esférico medida interiormente, será igual á treinta

veces el grueso de la plancha y su flecha medida tambien interiormente será igual á diez veces este mismo grueso la arandela plana y circular de esta pieza tendrá un ancho de siete veces el grueso de la plancha y se unirá á la parte esférica por un arco del contacto cuyo radio sea igual á dicho grueso; el casquete así ejecutado no deberá presentar fenda, desgarraduras, ni otro defecto cualquiera que cause falta de ductilidad de maleabilidad de resistencia y un general de aptitud en el metal para prestarse á este trabajo.

2.a clase.—Planchas de muy buena calidad. La resistencia y calidad de estas planchas serán cuando menos iguales á las de la marca inglesa Best-Best-Staffordshre. Para su conocimiento se practicarán pruebas en frio y en caliente.

Pruebas en frio.—La textura de estas planchas será marcadamente fibrosa en el sentido del laminado ofreciendo en su factura reciente un grano regular, homogéneo ni muy fino, ni muy grueso de un color gris claro con un brillo metálico, muy vivo y apareciendo las fibras bien soldadas y compactas. Serán rechazadas las planchas de textura cristalina ó de grano grueso tosco é irregular.

Todas las planchas de esta clase, podrán doblarse en frio y sin romperse hasta formar con su dirección primitiva ángulos que variarán con los gruesos de la forma siguiente:

Cuando se doblan á lo largo ó sea en el sentido de las fibras.

Grueso de las planchas en mjm.	Número de grados del ángulo.
Desde 25 hasta 23.5.	15°
» 22 » 20.5.	20°
» 19 » 17.0.	25°
» 15.5 » 12.5.	35°
» 11 » 9.	50°
De 7.5 y de 6.	70°
» 4.5 é inferiores.	90°

Grueso de las planchas en mjm.	Número de grados del ángulo.
Desde 25 hasta 20.5.	5°
» 19 » 17.	10°
» 15.5 » 12.5.	15°
» 11 » 9.	20°
» 7.5 » 6.	30°
» 4.5 é inferiores.	40°

El peso de las planchas destinadas á la construcción de los buques de hierro se calentará suponiendo que cada diámetro cúbico pese 7 kilogramos 69 y se exigirá que el peso real de las planchas difiera del calentado á lo más en un 5 p^o de este cuando el grueso de las planchas sea igual ó superior á 2.5 mjm. y á lo más en un 10 p^o para las planchas que sean de un grueso menor que 2.5 mjm.

Las planchas que hayan satisfecho á estas condiciones se someterán á la prensa hidráulica ó aparato destinado á medir su resistencia á la tracción recortando al efecto tiras, tanto en el sentido del laminado de las fibras como perpendicularmente á estas y formando despues barras de prueba apropiadas al aparato de tracción.—Estas barras resistirán en el sentido del laminado de las fibras 35 kilogramos por mjm.2 de su sección transversal y 28 kilogramos por mjm.2 de dicha sección en el sentido transversal ó perpendicular á las fibras el alargamiento proporcional será de un 6 p^o en el primer caso y de un 4 p^o en el segundo.

Pruebas en caliente.—Todas las planchas de esta clase deben ser bastante ductiles para poder doblarse en caliente hasta formar con su dirección primitiva los ángulos siguientes de 125° en el sentido del laminado y de 90° en sentido transversal. Esta condición supone que el grueso mayor de las planchas sea de 25 mjm. y que la calda se prolonga cuando más hasta el color de naranja. Para doblar las planchas sea en caliente ó en frio se hará uso de una mesa de fundición que tenga una cara plana y horizontal las caras laterales ó cantos á escuadra con la primera y las aristas horizontales redondeadas con un radio de 12.5 mjm. cepillados los cantos de la plancha ó trozo de plancha que haya de doblarse se fijará á la mesa cejando el aire la mayor extensión que permita la altura de la mesa la cual podrá limitarse á 10 cjm. en esta disposición se doblará la parte que ha quedado en falso por medio de un martillo de 6 á 8 kilogramos de peso procurando que sus golpes sean incógnitos y normales á la superficie de la plancha. Para comprobar el ángulo se retirará la plancha de la mesa continuando la operación si no hubiese alcanzado el ángulo requerido.

Para las planchas que se destinan á la construcción de las calderas de vapor, la más sencilla prueba en caliente, consistirá en doblar ó acodillar en ángulo recto los lados ó cantos de las planchas, con-

servando la squina, redondeado ó en forma de arco de círculo. En un trozo de estas planchas se levantará á martillo y dando las caldas que sean necesarias, un asquete esférica de una sola pieza con su grandela plana, el cual tendrá las mismas dimensiones que el indicado para las planchas superiores excepto su flecha ó altura interior que será igual á 5 veces el grueso de la plancha.

3.a clase.—Plancha de buena calidad. Serán las planchas de esta clase análogas en su resistencia y propiedades á las de la marca Best-Staffordshre y se probarán sucesivamente en frio y en caliente.

Pruebas en frio.—Se cortarán dos tiras en el sentido del laminado de las fibras y otras dos en el transversal ó perpendicular á estas, para representar á todas las le un mismo grueso y se someterán estas tiras á las barras de prueba que con ella se formen al aparato destinado á determinar la resistencia de los metales á la tracción. Las tiras cortadas en el sentido del laminado deberán resistir por lo menos 31.05 kilóg.s por mjm.2 y las cortadas en la dirección transversal á las fibras, resistirán cuando menos 26.5 kilóg.s por mjm.2 de su sección no debiendo bajar nunca el alargamiento proporcional de un 3.5/100 en el primer caso y 1.5/100 en el segundo.

Las planchas de esta clase que hayan de aplicarse á la construcción de buques de hierro, podrán doblarse en frio sin romperse hasta formar con su dirección primitiva ángulo que guardarán con el grueso de la plancha las relaciones siguientes.

Grueso de las planchas en mjm.	Número de grados del ángulo.
Desde 25 hasta 23.5.	10°
» 22 » 20.5.	15°
» 19 » 17.	20°
» 15.5 » 12.5.	30°
» 11 » 9.	45°
» 7.5 » 6.	55°
» 4.5 las más delgadas.	75°

Cuando se doblan en sentido transversal.

Grueso de las planchas en mjm.	Número de grados del ángulo.
Desde 19 hasta 17.	5°
» 15.5 » 12.5.	10°
» 11 » 9.	15°
» 7.5 » 6.	20°
» 4.5 las más delgadas.	30°

En cuanto á su peso satisfarán á la condición impuesta para las planchas de 2.a clase destinadas á las construcciones navales.

Pruebas en caliente.—Se tomará un trozo de plancha de las dimensiones convenientes y se construirá con él un cilindro que tenga una altura y un diámetro interior igual á veinte veces el grueso de la plancha, sin que en esta se presenten grietas ni hendiduras.

En las planchas que se destinan á calderas, cubos, baldes y demás objetos de vasigerías y envases, se levantarán á martillo previa las calderas suficientes, casquetes esféricos y fondos de diversas vasijas, estos fondos se compondrán de un disco plano y circular de unos 40 cjm. de diámetro cuyos bordes se doblarán en ángulo recto con el resto del disco para formar el borde ó pardilla que ha de aplicarse contra la superficie lateral del vaso, la pardilla tendrá por lo menos 5 cjm. de altura.

Las planchas de esta clase destinadas á la construcción de buque de hierro, serán bastante ductiles para doblarse en caliente sin que sobrevenga la rotura hasta formar un ángulo de 90° cuando se doblen en sentido transversal.

Las galvanizadas.—Además de satisfacer á las condiciones generales de las planchas, no presentarán en su superficie esamas y estarán perfectamente cubiertas de zinc.

Hierro en lingotes.—Estará bien fundido y limpio de arena y esoria ú otra cualquiera sustancia, tendrá el nombre y marca de la fábrica de que provengan, siendo desde luego desechados los que no llenen esta condición, no tengan formas regulares ó dejen de reunir algunas de las circunstancias expresadas, igualmente se desecharán los lingotes de fundición, blanco ó jaspeado. Para probar la resistencia de la fundición se colocará de barra sobre dos soportes disantes 50 cjm. el uno del otro y cargándole en el entro hasta que rompa, se anotará la flecha y peso que determine la rotura debiendo haber reportado la barra 150 kilogramos por mjm.2 de sección para el hierro sea de recibo.

To nillo de fierro de rosca para madera.—Serán cilíndricos en la parte no enroscada ligeramente cónicos en la enroscada; la rosca estará perfectamente cortada á su canto será cortante.

Los galvanizados.—Además de satisfacer las condiciones de los anteriores, estarán perfectamente re-

cubiertos de zinc, sin que presenten escamas picaduras.

Todos los materiales comprendidos en la relación serán de las dimensiones que se especifican en los pedidos, pudiendo los largos ser mayores ó menores que los pedidos, las planchas, planchuelas, cuadrillos, cabillas, ángulo de L de T carriles de planchas galvanizadas para su admisión, serán reconocidos sometidos á las pruebas que la comisión de conocimientos juzgue convenientes á fin de darse de su buena calidad y de que reúnen circunstancias propias para el uso á que han de darse; dichas pruebas son obligatorias; pero los gastos del recibo ó del reconocimiento, podrán darse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado, y se deducirán desde luego los materiales que no satisfagan ó que el contratista reusa someter á pruebas.

El plazo para la entrega y reposición de los zados, serán de á cuarenta días.—Arsenal de 7 de Agosto de 1893.—Enrique Robion.—Enrique Lopez Perea.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

En los dias 4, 5 y 6 del presente mes abierto el pago de las clases pasivas residentes en Península que perciben sus haberes por esta vía, debiendo advertirles que despues de la fecha 6, no se hará pago alguno á dichas sin perjuicio de consignar los que dejaron de recibir, en la nómina que se formará al efecto en próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 2 de Setiembre de 1893.—José Arizón.

REGIMIENTO DE LINEA BISAYAS NUM. 1.

Debiendo proceder á la reforma de 1311 granos de rayadillo del antiguo uniforme que existen en el Almacen del Regimiento al igual que las que se encuentran en la actualidad, se anuncia al público para que deseen tomar parte en dicha reforma presentando proposiciones en pliego cerrado ante la Junta de las Armas del Cuerpo el dia 15 del mes próximo á las 9 de su mañana en el cuarto de banderas del Cuartel de la Luneta.

Manila, 30 de Agosto de 1893.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Montuno.

Debiendo venderse en pública subasta las prendas del antiguo uniforme y efectos que existen en el Almacen del Regimiento, como pantalones de guarnición galas de guerreros, pares de galones de Sargento número cinco de metal y cavañes de madera, se anuncia al público para que concurren el dia 15 del próximo al Cuartel de la Luneta y á las 9 de su mañana, los que deseen tomar parte en dicho subasta.

Manila, 30 de Agosto de 1893.—El 1.º Teniente Secretario, Enrique Santamaría.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta provincia una yegua de pelo samora, se anuncia al público para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten á reclamarla en este Tribunal los que se consideren dueños de dicha yegua con los documentos justificativos de propiedad que acrediten la inteligencia de que pasado dicho plazo si nadie haya deducido su acción, se procederá á venderla que hubiere lugar.

Santa Cruz, 31 de Agosto de 1893.—Oive.

Edictos.

Doctor Don José Emilio Céspedes, Juez de 1.a instancia de la provincia de la Pampanga.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo Isabela Ientino, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca en esta causa á prestar declaración como testigo en la causa número 735 por hurto, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 29 de Agosto de 1893.—Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de esta provincia recibida en la causa número 1201 seguida de oficio en Juzgado contra Nicasio Solís y otros por robo y detención de persona, se cita, llama, y emplaza á D. Gerónimo Lavictoria, casado de 37 años de edad, labrador, natural y vecino de S. Nicolas, del barangay de D. Adriano Seiguiña, para que por el término de 20 dias comparezca en esta causa á ampliar su declaración la referida causa apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 23 de Agosto de 1893.—Silverio Hilario.